

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública.

En virtud de que con anticipación se distribuyó a los señores Ministros el proyecto de acta de la sesión de ayer se consulta en votación económica si la aprueban. Si no tienen ninguna observación que hacer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

**AMPARO EN REVISIÓN 1275/93,
PROMOVIDO POR SARA
ARMENDÁRIZ VIUDA DE MARTÍNEZ,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE**

**LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES,
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN
Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 147,
FRACCIÓN XII DE LA LEY
ADUANERA.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone: En la materia de la revisión modificar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Este asunto es el de Sara Armendáriz viuda de Martínez. Es el número uno. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Sin embargo, estimo que en virtud de que el tratamiento de la garantía de audiencia que se hace en este proyecto. En la página, en la foja veintiocho, además de considerar a la suspensión como una sanción como se dice en el cuarto párrafo, exige que antes de sancionar se oiga al afectado, así como se dice en la página cuarenta y dos, en este asunto lo es la propia ley, el hecho de no comprender entre sus supuestos, en que se funde al afectado la garantía de audiencia en forma previa a la emisión del ato de autoridad.

Esto es, el acto reclamado lo constituye propiamente la ley, y finalmente en la página treinta y uno, dice: “Se estima que en los recursos administrativos no se guarda la audiencia en el posible afectado”.

En el párrafo de en medio, dice: “Lo señalado en dicho precepto no contradice la conclusión a que se llegó, porque en todo caso, la interposición del recurso es posterior al acto de autoridad y no previo a éste, como lo exige la norma constitucional. Razón por la que tampoco es relevante que, con la interposición del recurso de revocación, etcétera...” Este tratamiento posiblemente pudiera comprometernos en el futuro y eso es lo que a mí me inquieta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Ministro Presidente. Quisiera que los señores Ministros recordaran que este asunto ya fue discutido y retirado en la sesión del día nueve de julio de este año y de esas discusiones resultó que llegamos a la conclusión de que en estos casos procede negar el amparo, porque la garantía de audiencia se estableció en el reglamento y, por lo tanto, correlacionado con la ley, con su reglamento, se concluye que sí brinda al gobernado la garantía de audiencia. Esto se comprometió a cambiar los términos del proyecto y el engrose, acoger este criterio y también en el engrose abordar el problema de violación al artículo 5° constitucional, negando el amparo, porque la quejosa sostiene que se viola la garantía contenida en dicho precepto, por que no hay determinación de la autoridad judicial o resolución gubernativa, por la que se le impide el ejercicio de la libertad de trabajo, lo que obviamente es infundado, por las razones que discutimos en aquella sesión con las cuales coincidimos y en el engrose se harán los ajustes correspondientes. Y, en esas

condiciones, los puntos propositivos, los puntos resolutivos, se variaron en la forma en que los leyó el señor Secretario.

Nada más para recordar eso a los señores Ministros y, por lo tanto, sí advertirles que se harán los ajustes correspondientes a la discusión que tuvimos a este asunto y en el engrose que con mucho gusto se los circularé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo más comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto modificado por el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto, en el sentido de que se modifica la sentencia recurrida, se niega el amparo y se reserva jurisdicción al tribunal colegiado de circuito.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO. EN LA SENTENCIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A SARA ARMENDÁRIZ VIUDA DE MARTÍNEZ, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN, REFRENDO Y PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XII DE LA LEY ADUANERA, EN SU TEXTO VIGENTE EN ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO EN TURNO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA EL EFECTO PRECISADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

**INCIDENTE DE INCONFORMIDAD
NÚMERO 67/96, INTERPUESTO POR
LA PARTE TERCERO-PERJUDICADA
NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN
EJIDAL “CINCO DE MAYO”,
MUNICIPIO DE JANOS, CHIHUAHUA,
EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO
EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993, POR
EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS
AUTOS DEL JUICIO DE GARANTÍAS
NÚMERO 869/72, MEDIANTE EL CUAL
TIENE POR CUMPLIDA LA
EJECUTORIA DE AMPARO.**

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone: Declarar fundado el incidente y devolver al juzgado de su procedencia el juicio de amparo, enviándole copia certificada a esta ejecutoria para su cumplimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente. Para hacer unas observaciones a los señores Ministros, independientemente de las observaciones que se pudieran hacer, para proponer una suspensión. Una suspensión, como verán ustedes, en la página treinta y siete, al abordarse el considerando primero, se establecen presuntamente las razones

por las cuales este Pleno se revoca a resolver esta inconformidad.

En la página treinta y ocho es donde yo quiero hacer la suspensión de algunas consideraciones que coincidentemente en la relectura de este proyecto y algún comentario del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, prácticamente estas consideraciones debieron haber sido en todo caso se hubieran vertido en el voto minoritario en tanto que en otras consideraciones que vienen a reforzar la posición del voto minoritario, pero que no son aptas ni pertinentes o acepto. En este considerando primero, donde se funda y se hacen las consideraciones en el asunto de la competencia de este tribunal Pleno. De esta suerte, yo suprimiría, hice la propuesta, en la página treinta y ocho, a partir del octavo renglón yo podría un punto final de este primer considerando, en el renglón dice: "Retroejecución de una resolución pronunciada en amparo". A partir de ahí todas las demás consideraciones que se contienen hasta la página treinta y nueve serían objeto de supresión y para que hubiera congruencia con esta supresión en la página cuarenta, donde se inicia el considerando segundo. Iniciaría éste, señalando: la sentencia de amparo que se declaró ejecutoriada y ya de ahí en seguida, o sea, suprimo. Hecha la precisión anterior, en primer lugar, hay que recordar que esto sería suprimir para iniciar esta parte considerativa marcada con el número segundo, con el ordinal segundo, la sentencia de amparo. Es esta la propuesta que hago y así someto a la consideración de los señores Ministros el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor Presidente. Recordarán los señores Ministros, este caso de la retroejecución de una sentencia que inicialmente concedió el amparo a los quejosos y que después los campesinos lograron su revocación y sobrevino el sobreseimiento del juicio. En la página cuarenta y siete del proyecto, en el último párrafo, se contiene una afirmación en los siguientes términos: así las cosas, es fundada la inconformidad planteada por el comisariado ejidal tercero perjudicado, sin que en el presente caso proceda aplicar la sanción prevista en la fracción XVI, del artículo 107 constitucional, pues no se está en presencia de una desobediencia por parte de las autoridades responsables a una ejecutoria de amparo, sino tal disposición ocurrió por mandato del secretario encargado del despacho y aunque después fue rectificadada produjo efectos desposesorios en agravio del ejido, etcétera.

Creo que podríamos omitir en este momento la calificación de que no procede aplicar la fracción XVI, para dejar esto pendiente al caso de real desobediencia, porque, en primer lugar, la autoridad en este momento tiene el apoyo de una resolución judicial que la exonera de cumplir con la sentencia, y es estas condiciones no se le... El otro aspecto que ameritará la consideración de los señores Ministros, en su momento, es si, no obstante, que lo que se manda a ejecutar no es una sentencia de amparo procede o no la aplicación en la fracción XVI, este punto puede ser motivo de discusión, ciertamente y por eso es por lo que me permito hacerle la sugerencia al ponente, de que se diga simplemente que no es el caso por ahora, de aplicar esta fracción XVI.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Desde luego, acepto esta atinada observación y lo que haría en esta página cuarenta y siete, donde dice: sin que el caso proceda, por ahora, ampliar la sanción, etcétera”. Inclusive en la página cuarenta y ocho, podría decir la misma idea, pues hasta el momento no se está en presencia de una desobediencia, con lo que tal vez quedaría matizado este aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayores observaciones, sírvase tomar la votación del proyecto en los términos sugeridos por señor Ministro Ortiz Mayagoitia y aceptados por el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra, congruente con el voto anterior.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: En contra del proyecto y en relación con el voto minoritario que sustenta, en que se funda, que se menciona en la base de este proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. ES FUNDADO EL INCIDENTE DE INCONFORMIDAD PLANTEADA.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE AL JUZGADO DE SU PROCEDENCIA EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 2º-869/72 Y ENVÍESELE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA EJECUTORIA PARA SU CUMPLIMIENTO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
7/95, PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD
VICTORIA, EN CONTRA DEL
CONGRESO Y DEL GOBERNADOR,
AMBOS DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS, POR LA INVALIDEZ DE
LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS
ARTÍCULOS 114-I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 24,
FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DE LA
MENCIONADA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone: Declarar procedente la controversia constitucional y que la parte demandante no comprobó su acción y consecuentemente la invalidez de los actos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Para una sugerencia. Me parece que en el resolutivo de la página setenta y nueve, que dice: “Se declaran la validez de los decretos que reformaron los artículos 114 de la Constitución del Estado y 24, fracción I, convendría agregar fracción I del 114 y en el 24, fracción I, fracción X, como se puede observar en el resultando, en la página dos, cuando del 24, fracción X, dice: “Las reformas y

adiciones que se hicieron al artículo 114, fracción I del 11 falta la fracción I y del 24 dice fracción I y es fracción X”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

EL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGITIA: Le agradezco al señor Ministro Azuela esta atinada proposición y recogiendo también la exposición del señor Ministro Díaz Romero durante la sesión previa. Creo que debe decir: se reconoce la validez de votar porque la validez ciertamente no exige declaración de grupos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo mayores comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto en los términos modificados por el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente. se decide:

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INICIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.

SEGUNDO. LA PARTE DEMANDANTE NO COMPROBÓ LA ACCIÓN SOBRE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, CONSEQUENTEMENTE SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ACTOS IMPUGNADOS QUE SE HICIERON CONSISTIR EN LOS DECRETOS DE REFORMA 333 Y 334 APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, Y PROMULGADOS POR EL GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD POLÍTICA EN LA FECHA INDICADA, MEDIANTE LOS CUALES SE REFORMARON EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL RESPECTIVA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 9/95, PROMOVIDA POR EL
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, EN CONTRA DE LA
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, POR LA INVALIDEZ DE
LA NOTIFICACIÓN Y COBRO DE
FINANCIAMIENTOS DE
RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE
LOS INTEGRANTES DEL PROPIO
AYUNTAMIENTO, CONTENIDOS EN
EL OFICIO NÚMERO 220/95 DEL
DOCE DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y en ella se propone: Declarar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la controversia respecto de la demanda precisada en la parte final del considerando y sobreseer en la propia controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto por las razones que se adujeron que son sobradamente

conceptos de ustedes en tema similar y que en obvio de repeticiones la ahorro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En los términos del voto del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En los mismos términos del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto,

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por consiguiente, se decide:

PRIMERO. ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/95, RESPECTO DEL TEMA QUE SE PRECISA EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA NORMA GENERAL CONSISTENTE EN EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, ASÍ COMO DEL ACTO EN MATERIA DE ESTA LEY CONSTITUCIONAL QUE POR INVALIDEZ QUE SE DEMANDÓ POR EL MUNICIPIO ACTOR EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 6/95, DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO DEL CUARTO CIRCUITO Y PRIMERO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA IMPROCEDENCIA 32/94 Y EL AMPARO DIRECTO 277/89, RESPECTIVAMENTE

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone: Declarar que sí existe contradicción de tesis y que debe prevalecer la que con carácter de jurisprudencia ha quedado redactada coincidente con el criterio que sustente el primer tribunal colegiado citado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No surgiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se decide:

PRIMERO. EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE LA IMPROCEDENCIA 32/94 Y EL AMPARO DIRECTO 277/89.

SEGUNDO. SE DE CLARA QUE DEBE PREVALECER LA TESIS QUE CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA HA QUEDADO REDACTADO EN ESTA EJECUTORIA COINCIDENTE CON EL CRITERIO QUE SUSTENTA CON EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO CITADO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 176/96, PROMOVIDO POR
JUAN JOSÉ CRUZ QUIÑONES,
CONTRA EL ACTO DEL MAGISTRADO
DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL
VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO,
CONSISTENTE EN LA SENTENCIA
DICTADA EL TREINTA Y UNO DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO, EN EL TOCA
NÚMERO 521/95-I.**

La ponencia es de la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No surgiendo comentarios, sírvanse tomar la votación del proyecto, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto, sugiriendo a la señora Ministra, si a bien lo tiene el Pleno, que se redacten las tesis correspondientes.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el sentido del voto del Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto y redacción de las tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo consiguiente, se resuelve:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JUAN JOSÉ CRUZ QUIÑONES, EN CONTRA DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUIDO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, POR EL ACTO CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1995, DICTADA EN LOS AUTOS DL TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 521/95-I.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 492/96, PROMOVIDO POR TEÓFILO AGUILAR RIOJA, CONTRA ACTOS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

La ponencia es de la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero y en ella se propone: Declarar firme el sobreseimiento decretado en el juicio de garantáis en los términos del considerando tercero en la materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto, se resuelve:

PRIMERO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A TEÓFILO AGUILAR RIOJA, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN DEL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ASÍ COMO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO AL ADMINISTRADOR TRIBUTARIO LOCAL EN SAN LORENZO TEZONCO, DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN LA EMISIÓN DEL OFICIO 15/J/495/95, 2402 DE DIEZ DE JULIO DE 1995.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

**AMPARO EN REVISIÓN 699/96,
PROMOVIDO POR ARENAS Y
GRAVAS XALTEPEC. S.A., CONTRA
ACTOS DE LA ASAMBLEA DE
REPRESENTANTES DEL DISTRITO
FEDERAL Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN
LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN EL
ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO
FINANCIERO DEL DISTRITO
FEDERAL.**

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone: En la materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. No habiendo comentarios, sírvase tomar la votación del proyecto, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, en tanto se decide:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A ARENAS Y GRAVAS XALTEPEC, S.A., EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA QUE SE REvisa.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**CONFLICTO COMPETENCIAL
NÚMERO 38/96, SUSCITADO ENTRE
EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO NÚMERO 24 Y EL JUEZ
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHOLULA, PUEBLA, RESPECTO
DEL CONOCIMIENTO DEL JUICIO
ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR
CÉSAR GALÁN ROSAS.**

La ponencia es del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel y en ella se propone: Declarar improcedente la promoción formulada por César Galán Rosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto queda a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo quisiera pronunciarme en contra de este proyecto y leo una breve nota: “Estoy en contra del criterio que se sustenta en el proyecto, pues considero que no puede dejarse en estado de indefensión a la parte actora ante la falta de juez competente para resolver el juicio que promovió”. Es decir, ante la negativa de ambos jueces para conocer del asunto no puede supeditarse un término o a promoción a que alude el artículo 35 del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque ello implicaría denegación de justicia.

Por tal razón, pienso que al disponer el artículo 35 referido, que cuando dos o más tribunales se nieguen a conocer de un determinado negocio, la parte interesada ocurrirá a la Suprema

Corte de Justicia, sin necesidad de agotar los recursos ordinarios ante el superior inmediato, a fin de que ordene a los que se le nieguen a conocer que le envíen los expedientes en que se contengan sus respectivas resoluciones, recibidos los autos se correrá traslado por cinco días al ministerio público federal, levantando que sea , se dictará la resolución que proceda dentro de igual término, no se está estableciendo un derecho susceptible de precluir en términos del 288 de tal ordenamiento, sino que el espíritu de tal disposición es precisamente el que resuelva con celeridad el conflicto suscitado y por ello se establece que no habrá necesidad de agotar los recursos ordinarios ante el superior inmediato, sino que podrá ocurrirse directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Pienso que se da una situación peculiar, en la que el artículo 17 de la Constitución establece el derecho del gobernado a que se resuelvan por órganos jurisdiccionales los conflictos que se planteen, cuando los órganos jurisdiccionales se niegan a conocer, se establece esta situación excepcional, ante la Suprema Corte para que la Suprema Corte decida quién debe resolver. Me parece que los dispositivos relacionados con la preclusión no están contemplados para este caso. La consecuencia obviamente es que el artículo 17 constitucional pues aquí quede completamente en ignorancia, no se tomen en cuenta, sobre todo, que al aplicar los tres días que establece los términos genéricos y que para mí están claramente previstos, para cuando ya hay una relación procesal y un juez que va a resolver que ha admitido su competencia, etcétera, en materia de declinatoria.

La anterior tercera sala estableció este criterio, pero no hay que perder de vista que tratándose de declinatoria hay un juez que

está aceptando su competencia y al que le llama, al que se dirige, el juez ante el que se promueve la inhibitoria le dice: abstente de conocer, porque yo es timo que soy competente, entonces en esa tesis relacionada con que tratándose de incompetencia por inhibitoria, opera en el términos general de tres días, estamos ante una situación diferente. En cambio, aquí estamos ante un caso que se niegan a conocer dos jueces. Entonces, establecer un término para esto, tiene la consecuencia de que sobre esto ya no hay quien juzgue.

Por ello, pienso que es una aplicación que no comparto y por ello estimo que si se debe tramitar esta competencia y resolverse como en Derecho proceda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo tampoco comparto el sentido del proyecto que nos presenta el señor Ministro Góngora, y en la misma línea de argumentaciones que expresó el Ministro Azuela, me permito muy brevemente hacer algunas reflexiones.

Es presupuesto procesal previo al proceso, el que exista ofidio judicial válido, competencia del juzgador en ejercicio de su jurisdicción. Esto me lleva a colegir que ante un proceso suspendido no corren los términos, según los conceptúa el Código Federal de Procedimientos Civiles, plazos más propiamente dichos. El artículo 38 del Código de referencia, establece que todo tribunal estará obligado a suspender sus procedimientos luego que expida la inhibitoria o luego que, en su

caso, la reciba y que igualmente suspenderá sus procedimientos luego que se proceda la declaratoria, sin perjuicio de que en casos urgentes pueda practicar todas las diligencias necesarias.

Este artículo habrá que correlacionarlo con el artículo 366, que establece: “El proceso se suspenderá cuando no pueda pronunciarse la decisión, sino hasta que se pronuncie una resolución en otro negocio y en cualquier otro caso especial determinado por la ley”. Luego veamos qué nos dice el artículo 286. Este establece que: “Que en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, salvo disposición contrario de la ley”. Correlacionado con este artículo 368, parte final, que nos dice: “Que el tiempo de la suspensión no se computa en ningún término”. Esto lleva a la conclusión de que el término de tres días sugiere el proyecto que se nos presente sea aplicado en la especie, pues realmente como nos lo hizo ver el Ministro Azuela, lleva a un ataque al artículo 17 constitucional en cuanto se le niega justicia. Y desde luego, que la solución a este asunto yo la percibo por el lado de la caducidad de la instancia, por el desinterés procesal en impulsar, pero esto irá dentro del plazo de un año que nos marca el mismo código al que aludo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo me voy a pronunciar en el mismo sentido del voto del señor Ministro Azuela, aunado a los razonamientos que expresó el señor Ministro Aguirre Anguiano. No habiendo más comentarios, sírvase tomar la votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Igual.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra y porque se resuelva el conflicto competencial.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN: En contra del proyecto,

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tanto:

SE DESECHA Y SE TURNA EL CASO A UNO DE LOS SEÑORES MINISTROS DE LA MAYORÍA PARA QUE SIRVA PRONUNCIAR SU VOTO.

Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En efecto, sería en principio engrosar lo que hoy se resuelve y entrar al estudio del conflicto competencial. Habría que presentarse un nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para pedir que me regresen después para hacer un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estando agotada la lista del día, se levante la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)